

CONTESTACIÓN DEMANDA - DEMANDA DE RECONVENCIÓN RADICADO No. 2021 - 2007

FRANKLIN LAITON <FRANKLINLAITON@hotmail.com>

Mié 08/03/2023 14:44

Para: Juzgado 01 Familia - Cundinamarca - Soacha

<jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>;gerencia@abogadosespecializadoscms.com

<gerencia@abogadosespecializadoscms.com>;WILMER ACUNA <wilmeracuna461@gmail.com>

Me permito remitir con la presente a su Despacho y a la apoderada de la demandada la Contestación de la Demanda y Demanda de Reconvención, e igualmente por separado otros documentos que hacen parte tanto de la contestación demanda como de la Demanda de Reconvención, en razón a que por el tipo de archivo no se logró adjuntar a los archivos de contestación de reconvención.

Atentamente,

FRANKIN DANILO LAITON ROJAS

C.C. No. 79.472.895 de Bogotá

T.P. No. 83381 del C.S. de la J.

Señor (a)
JUEZ DE FAMILIA DE SOACHA – CUNDINAMARCA
E.S.D.

REF: PROCESO 2021 – 207 CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO

DEMANDANTE: YURLEY KARIME CONTRERAS RINCON C.C. 53.102.559.

DEMANDADO: WILMER ACUÑA GIL C.C. 88.309.868

TRÁMITE: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

FRANKLIN DANILO LAITON ROJAS, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C., abogado titulado, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.472.895 de Bogotá D.C., con tarjeta profesional número 83381 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando conforme al poder conferido por el señor **WILMER ACUÑA GIL**, de conformidad con el artículo **100** del Código General del Proceso las siguientes

EXCEPCIONES PREVIAS

Interponiendo Recurso de Reposición contra el auto admisorio de la demanda, de conformidad con las siguientes causales.

Numeral Cuarto. – Incapacidad o indebida Representación del demandante o demandado:

Esta se verifica por ausencia total de Poder y así debe despacharse, en razón a que el aportado por la apoderada **SARITA CORRALES MANCERA**, aparece otorgado para iniciar el Proceso de Divorcio más no para Cesación de Efectos Civiles por Divorcio de matrimonio Católico, cuando lo procesal corresponde al otorgamiento expreso de Poder para el trámite objeto de este proceso, el cual brilla por su ausencia, por lo que la representación de la demandante por ausencia de poder es evidente, más aún que es un poder especial, por lo que la Excepción como tal debe ser declarada, ya que el poder otorgado que es el mismo aportado en el proceso anterior objeto de **NULIDAD** y que como consecuencia resolvió inadmitir la demanda su Despacho, por ello hay ausencia de poder para dar inicio al proceso de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO**, lo que constituye por tal indebida representación del demandante, amén de la postulación de que trata el artículo 73 del estatuto procesal.

PRUEBA PARA ESTA EXCEPCIÓN

PRUEBA TRASLADADA. – Solicito a Su Despacho se tenga como tal el Poder obrante dentro de la prueba documental de este proceso y el traslado allegado por la apoderada al suscrito, mediante correo mail del dos (2) de Marzo de 2023, en la que obra el poder aportado para la demanda de Divorcio **2021-207**, en la que se podrá verificar que se ha usado el mismo poder inicialmente otorgado para **DIVORCIO** y no el que en Derecho Corresponde.

Atentamente,



FRANKLIN DANILO LAITON ROJAS
C.C. No. 79.472.895 de Bogotá
T.P. No. 83381 del C.S. de la J.